

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0001-RLS**Quito, D.M., 17 de marzo de 2020****EMPRESA NACIONAL MINERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

Que, el artículo 83 numeral 1 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”*;

Que, el artículo 147 numeral 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia. (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”*;

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0001-RLS**Quito, D.M., 17 de marzo de 2020**

Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”;

Que, el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. [...]”;*

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0001-RLS**Quito, D.M., 17 de marzo de 2020**

epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo del Ecuador, emitió las directrices para la aplicación del Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria; mismo que, puede ser acogido por todos los servidores públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19; y, por lo cual, suspendió la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público, quienes podrán, de acuerdo a su actividad, acogerse al Teletrabajo conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 del 31 de diciembre de 2009, el señor Presidente de la República del Ecuador, creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución No. 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020, nombró al Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, cargo al que fue posesionado el 11 de febrero de 2020;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Resolución No. 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER las directrices y autorizar la aplicación y/o implementación del Teletrabajo Emergente en la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, durante la declaratoria de Estado de Excepción y Emergencia Sanitaria de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020.

Artículo 2.- DISPONER que los servidores, trabajadores y/o empleados de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP gocen de los mismos derechos y tengan las mismas obligaciones y prohibiciones a las que se encuentran sujetos en el lugar de trabajo habitual de la Empresa

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0001-RLS

Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

Nacional Minera ENAMI EP.

Artículo 3.- DETERMINAR los correos electrónicos contacto@enamiep.gob.ec; info@enamiep.gob.ec y casillerojudicial@enamiep.gob.ec como medios de recepción de documentos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, mientras dure el Estado de Excepción.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo anterior, esta Resolución podrá revocarse o prorrogarse conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales competentes, respecto de la declaratoria de Estado de Excepción y Emergencia Sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente a través de los medios de difusión institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado, en Ecuador, a los 17 días del mes de marzo de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Copia:

Señora Ingeniera
Amanda Cristina Mero Aviles
Supervisora Financiera

Señorita Ingeniera
Gabriela Carolina Díaz Izurieta
Supervisora de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Señor Abogado
Luciano Fernando Andrade Marin Iza
Supervisor de Convenios Estratégicos

Señora Psicóloga
María Berenice Arévalo Sánchez
Supervisora de Talento Humano

Señorita Licenciada
María Isabel Moreno Cajiao
Supervisora de Comunicación Social

Señora Magíster
María José Saavedra Neacato
Supervisora Administrativa

Señor Ingeniero
Marlon Oswaldo Lara Mier



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0001-RLS

Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

Supervisor de Ambiente

Señor Licenciado
Oscar Roberto Sosa Laboury
Supervisor de Gestión Social

Señora Abogada
Silvia Virginia Lozada Vargas
Asesora

Señora Abogada
Alba María Uscocovich Vera
Analista 3

Señora Abogada
María Isabel Merizalde Carrillo
Analista 1

la/sl